

Bogotá, D.C. Abril de 2020

683

Señora:

**ELIO DARIO PULIDO CUBILLOS**

Transversal 12 G # 42-10 Sur

Barrio San Jorge

Ciudad.

**Asunto:** Respuesta a solicitud permiso de trabajo- transporte de alimentos

**Referencia:** Radicado Orfeo N° **20206810034892**

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud de acuerdo con el radicado indicado en la referencia, en la cual solicita: *“(...) Por medio de la presente yo ELIO DARIO PULIDO CUBILLOS identificado con cedula #80.857.778 Bta, me dirijo a ustedes muy respetuosamente para solicitar permiso de trabajo ya que yo transporto alimentos de primera necesidad como es la papa, en el vehículo con placas VED 367 de Bogotá placa. Les agradezco por su atención y colaboración. (...)”*, me permito informarle que de acuerdo al Decreto 457 del 22 marzo de 2020, Decreto 106 de abril de 2020, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público”*.

El Gobierno Nacional ha decretado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y en términos de la Constitución Nacional en el artículo 215, ya que son medidas tomadas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 en el marco de toda la emergencia y así garantizar la vida y los bienes de las personas.

Éste aislamiento se ha dado para todas las personas del territorio nacional tal y como se relaciona en el artículo 1 de la mencionada normatividad; en este sentido, no puede perderse de vista que las excepciones están taxativamente establecidas por el Gobierno Nacional y en consecuencia, se debe cumplir; la Alcaldía Local no concede este tipo de permisos de trabajo, sin embargo, al revisar las excepciones establecidas en el **artículo 3 del Decreto 457 de 2020**, podemos encontrar que: *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y*

*bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.*

Así las cosas, la actividad que usted ejerce actualmente si está contemplada dentro de las excepciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 457 de 2020, adicionalmente se encuentra en el numeral 10 del artículo 3 del El Decreto 593 de 24 de abril de 2020; por lo cual es usted está autorizado a desarrollar su actividad laboral siempre y cuando usted pueda acreditar el cumplimiento de las normas sanitarias y de control ante las autoridades competentes.

Para finalizar es importante informarle que todos los términos de instancias de respuestas administrativas han sido prolongados desde el día 4 al 13 de abril, del día 14 de abril al 27 de abril y del 27 de abril al 11 de mayo con la finalidad de cumplir los parámetros de la emergencia actualmente establecida, en cuanto se levanten las medidas informadas por las direcciones nacionales y locales se dará información de otras medidas a adoptar que no afecten el buen desarrollo ciudadano.

Agradecemos la confianza depositada en la institución a través de la cual seguiremos trabajando para garantizar la protección de los derechos de la ciudadanía y mejorar la calidad de vida de la misma.

Atentamente,



**GLADYS MIREYA PEÑA GARCIA**  
Coordinadora Área Gestión Políciva

Proyectó y Elaboró: Yeny Rojas-Auxiliar Área de Gestión Políciva.

Revisó: Jorge G. Estacio Rodríguez-Profesional Universitario 219-18-Área de Gestión Políciva.